



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*BUENAVENTURA (VALLE), SEPTIEMBRE VEINTIOCHO (28) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)*

*Ref. Rad. Proceso No. 2020-00036-00  
Interlocutorio Nro. 186*

*Encontrándose el presente diligenciamiento al despacho de su revisión se tiene que esta judicatura admitió la demanda en auto número 244 adiado febrero 11 de 2020 y a través de providencia número 188 adiaada abril 6 de 2021 se le concedió al extremo demandante el término improrrogable de 30 días con el fin de que lograra la integración al contradictorio del demandado, sin que tal acto procesal se haya evacuado idóneamente, razón por la cual se considera que se cumplen los presupuestos establecidos en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y en razón de ello se DISPONE:*

*PRIMERO: **DECLAR** terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** por cumplirse los presupuestos establecidos en el inciso 2°. Numeral 1° artículo 317 del Código General del Proceso.*

*SEGUNDO: Sin condena en costas por considerarse que no se causaron.*

*TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas, en caso de existir embargo de remanentes colocarlo a disposición del despacho que los solicitó.*

*En firme la presente determinación y cumplido con lo ordenado en el numeral 3° archivar la actuación.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM C. D'ANNUNZIO AREVALO  
JUEZ